



## Resolución Directoral N° 101-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 16 MAYO 2019

**VISTOS:** El Memorando N° 1135-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 270-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de mayo de 2019 se convocó el procedimiento de selección denominado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, consistente en el “Servicio de Supervisión de Obra para la: Rehabilitación del Canal Yuscay, Distrito Las Lomas; Provincia de Piura, Departamento de Piura, Rehabilitación del Canal Pelingará en el Sector Chipillico Bajo (Progresiva 0+000/12+000) en el Distrito las Lomas, provincia de Piura Departamento de Piura”, con un valor referencial de S/ 297,815.00 Soles;

Que, Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 1135-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 13 de mayo de 2019, traslada el Informe N° 01-PEC44-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ SELECCION, mediante el cual el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria solicita la nulidad de dicho procedimiento, indicando:

- El Comité de Selección, con fecha 13 de mayo de 2019, visualiza la totalidad de consultas y observaciones presentadas por los participantes a través de la plataforma SEACE, en la que el participante CAMARGO VELIZ JESUS SIMON indica: “Las Bases Administrativas del presente proceso, publicada el día 08 de mayo del 2019 a las 11:39 hrs, se encuentra INCOMPLETA, conteniendo solo las páginas Impares, por lo que no se cuenta con el CONTENIDO TOTAL de la misma; esto imposibilita a los postores realizar CONSULTAS al presente procedimiento por los motivos mencionado líneas arriba. Es por eso que se exige a la entidad publicar las Bases Administrativas de manera TOTAL y no parcial, además de conceder un plazo mayor a los postores para las CONSULTAS Y OBSERVACIONES respectivas, dejando sin efecto la publicación de las bases administrativas (con contenido PARCIAL y no total)”.
- Asimismo, el Comité de Selección señala: “En ese sentido correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haberse contravenido lo indicado en el Artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Público Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM) ya que se ha realizado la verificación en el SEACE; evidenciándose que al momento de escanear las bases administrativas estas solo se visualiza al anverso de la hoja; por error involuntario no figuran de forma correlativa las bases en la etapa de la convocatoria”;



Que, a su vez la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 1135-2018--MINAGRI-PSI-OAF, remite el Informe 644-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del Especialista en Logística de dicha Oficina, el cual indica lo siguiente:

"(...)

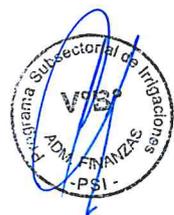
- Conforme a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM), el cual indica que: "(...) convocatoria debe incluir la siguiente información a) La identificación, domicilio y ruc de la Entidad que convoca; b) La Identificación del procedimiento de selección c) la descripción básica del objeto del procedimiento (...)"
- En ese sentido correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haberse contravenido con lo indicado en el Artículo 33 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM) ya que se realizó la verificación en el SEACE; evidenciándose que al momento de escanear las bases administrativas estas solo se visualiza al anverso de la hoja; por error involuntario no figuran de forma correlativa las bases en la entapa de la convocatoria.
- Finalmente, se sugiere remitir el presente informe a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se pueda remitir a la Dirección Ejecutiva a fin que en uso de sus atribuciones proceda a declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI- Primera Convocatoria (...) retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.  
(...)"

Que, corresponde indicar que, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, fue convocado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 30556;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 8.8 del TUO de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación





## Resolución Directoral N° 101 -2019-MINAGRI-PSI

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, bajo dicho marco normativo, se advierte que el artículo 3 del Reglamento establece que entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección es que se cuente con las bases aprobadas;

Que, asimismo, el artículo 30 del Reglamento indica que entre las etapas del procedimiento de selección se tendrá la etapa de “convocatoria y publicación de bases” y el artículo 33 del citado Reglamento, precisa que la convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través del SEACE, debiéndose incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La identificación del procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El valor referencial; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria, conforme al TUPA de cada Entidad; f) El calendario del procedimiento de selección; y g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones;

Que, como se advierte de los considerandos precedentes, si bien el Procedimiento de Selección en cuestión fue convocado con fecha 08 de mayo de 2019, las Bases de dicho procedimiento habrían sido publicadas de forma incompleta, toda vez que el archivo digital publicado en el SEACE, únicamente incluyó una cara (anverso) de las hojas que contienen dichas bases, y no la totalidad de páginas (anverso y reverso) que la conforman;

Que, en ese sentido, se infiere que la contravención legal detectada no constituye un vicio intranscendente, que permita aplicar la figura de la conservación del acto, recogido en el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por cuanto las “Bases”, en tanto constituyen las reglas del procedimiento, respecto de las cuales el Comité de Selección debe sujetar su accionar y los postores deben someter sus ofertas para la respectiva evaluación y calificación, vulneran los principios de “Libertad de Concurrencia” y “Publicidad”, en razón de los cuales “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores” y “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”, respectivamente y los artículos 30 y 33 del Reglamento, puesto que la “convocatoria y publicación de bases” constituye una etapa del procedimiento de selección la misma que se realiza a través del SEACE;



Que, por lo señalado, resulta necesario traer a colación la figura de la nulidad en el marco de las contrataciones públicas, la cual constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se ha configurado el vicio de nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI –Primera Convocatoria, lo que imposibilita el libre acceso y participación de los proveedores en dicho procedimiento de selección al no haber sido publicadas las bases respectivas en su totalidad, generando el incumplimiento de las normas legales y por consiguiente la afectación de los Principios de “Publicidad” y “Libertad y Concurrencia” que rigen en las contrataciones públicas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 270-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, en concordancia con lo recomendado por la Oficina de Administración y Finanzas, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI –Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa en la que se configuró el vicio, esto es, en la etapa de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, a fin que se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de Oficio, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la contratación del “*Servicio de Supervisión de Obra para la: Rehabilitación del Canal Yuscay, Distrito Las Lomas; Provincia de Piura, Departamento de Piura, Rehabilitación del Canal Pelingará en el Sector Chipillico Bajo (Progresiva 0+000/12+000) en el Distrito las Lomas, provincia de Piura Departamento de Piura*”, al haberse trasgredido los artículos 30 y 33 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Resolución Directoral N° 101 -2019-MINAGRI-PSI*

Especial y los Principios de “Libertad de Concurrencia” y “Publicidad”, recogidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse incumplido con lo establecido en los artículos 30 y 33 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas al Comité de Selección de la Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI–Primera Convocatoria y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO



